



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día uno de julio de dos mil diecisiete, acordó el establecimiento y ordenación de precios públicos por la realización de actividades mediante módulos de iniciación deportiva, que se registrarán por las siguientes,

DISPOSICIONES

I. En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en los módulos de iniciación deportiva.

II. Es objeto de este precio público la participación en las actividades propias de los módulos de iniciación deportiva, en el marco del plan de "Deporte en Edad Escolar" y en cualquiera de las instalaciones deportivas, educativas o sociales en las que la delegación de Deportes promueva esta actividad.

III. Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida en el anterior artículo.

IV. Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien directamente de los servicios y contenidos de los módulos de iniciación deportiva municipales. A tenor del artículo 46 del TRLRHL, la obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción en la actividad.

V.- Las cuantías de los precios públicos por cada módulo serán la siguientes:

modalidad		
	inscripción	cuota/mes
Fútbol7	15	17
Acrobática	15	12
Psicomotricidad	15	12
Rítmica	15	18
Pádel	15	20
Voleibol	15	12
Tae-kwon-do	15	12
Karate	15	15
Tenis	15	18
Natación	15	25
Nat. Sincronizada	15	20
Beisbol	15	12
Baloncesto	15	12
Multideporte	15	10
Bádminton	15	13
Escalada	15	10
Pequezumba	15	15
Petanca	15	10
Lacrosse	15	10

Los módulos dirigidos a la promoción de nuevas disciplinas deportivas tendrán todos un precio fijo de matrícula de 15 euros y una cuota mensual de 10 euros.

VI. En aquellos casos en que los servicios sean gestionados mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que los precios que resulten de aplicación en cada caso, llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

VII. Los acuerdos de establecimiento de precios públicos correspondientes a los módulos de iniciación deportiva se hacen con referencia mensual, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar por anticipado cualquier tipo de abono (bimensual, trimestral o programa completo). El abandono del programa por parte del participante y por causas ajenas a la delegación de Deportes no genera el derecho a devolución de los importes abonados.

VIII. Se establece la obligatoriedad de abonar una matrícula de inscripción, adicional a la primer cuota periódica de cada precio público. El pago de la inscripción no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el programa si no es abonada la cuota periódica de la actividad en los plazos establecidos. Quedarán exentos de abonar dicha inscripción aquellas personas que hubieran abonado la inscripción en el año anterior y hubiesen finalizado la temporada, siempre que la inscripción se realice en el mes de octubre, entendiéndose que continua con la actividad.

IX. Las inscripciones mensuales que se realicen a partir del día 15 del mes, abonarán el 50 % de la mensualidad correspondiente.

X. Se establecen sobre el precio público que se acuerde con carácter general, las siguientes reducciones:

a. Familias numerosas: Primera categoría: reducción del 50 %. Categoría especial: reducción del 60%. Los sujetos obligados al pago deberán presentar para su acreditación el título oficial de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía u otra entidad competente.

b. Segundo y sucesivos miembros de la unidad familiar, inscritos en el mismo programa, reducción del 20 %.

c. Personas con movilidad reducida, siempre que acrediten un grado de discapacidad del 33% como mínimo, una bonificación del 30%.

d. Familias en las que sus ingresos no superen el IPREM por 2,5%: bonificación del 90 %. La acreditación de tal condición se hará en coordinación con los servicios sociales municipales y, salvo programas específicos dirigidos a la promoción social de esta población.

e. Personas en riesgo de exclusión social: bonificación del 100%. Esta bonificación sólo se concederá a usuarios que vengan precedidos de un informe por parte del grupo de familia de los servicios sociales de este ayuntamiento.

Las bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose la más beneficiosa.

XI. Para acceder a la reducción habrá de acreditarse por parte de las personas interesadas la situación que fundamenta la misma. El plazo para resolver será de diez días. El silencio administrativo será negativo.

XII. La acreditación de las condiciones subjetivas que fundamentan el acceso a las reducciones podrá ser requerida periódicamente con el fin de comprobar su vigencia.

XIII. La inscripción en este programa podrá hacerse en la Delegación de Deportes de forma presencial o a través de la oficina virtual de ésta en función de lo previsto para cada modalidad deportiva.

XIV. Una vez constatada la admisión al programa, el precio público deberá abonarse en los primeros quince días del mes de octubre, y posteriormente en el momento de cada nueva inscripción. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de los días que se especifiquen en dicho documento (no superior a ocho) para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto ni podrá materializarse.



XV. A partir del segundo mes de inscripción, durante los quince primeros días de cada mes se procederá al pago de las renovaciones para continuar participando en el programa.

XVI. El incumplimiento del pago de las renovaciones en los plazos previstos para ello dará lugar a la exclusión del programa, debiendo el interesado abonar de nuevo la cuota de inscripción si desea continuar en la actividad.

XVII. Podrá efectuar el pago cualquier persona con independencia de que tenga o no la condición de usuario. El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que le corresponde al obligado al pago si no es éste.

XVIII. El pago del documento cobratorio normalizado podrá ser realizado en efectivo en las entidades y cajas autorizadas (Caixabank-CajaSol), o por cualquier otro medio de los admitidos por el Ayuntamiento, incluida la domiciliación bancaria. Se admitirá el pago por vía telemática y mediante tarjeta de débito o crédito presencialmente en las oficinas de la delegación de Deportes habilitadas para ello, siempre en el marco y condiciones que establezca la entidad colaboradora.

XIX. El ejercicio de cualquier forma de pago se realizará en los términos que en la normativa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se determine.

XX. Los usuarios podrán hacer uso del “monedero electrónico”, que permite a la persona interesada realizar un depósito con la naturaleza de anticipo, previo ingreso mediante documento cobratorio en una entidad colaboradora para realizar pagos por la prestación de algunos de los servicios deportivos municipales. Para su cancelación, el titular del monedero tendrá que realizar una solicitud en modelo normalizado. El saldo del monedero electrónico podrá usarse para el abono de las mensualidades de los módulos de iniciación deportiva.

XXI. Los usuarios sólo podrán participar en los módulos de iniciación deportiva que se correspondan con la modalidad en la que se hayan inscrito, aceptando con carácter general que si no existiese el número mínimo establecido en cada módulo, éste podrá ser cancelado en el mes siguiente.

XXIII. La Delegación de Deportes tendrá la facultad de modificar las programaciones, actividades y horarios previstos inicialmente, sin que se derive de ello ningún derecho de carácter compensatorio.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada.

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón